



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1492
16 de diciembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

56º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1492ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el viernes 29 de marzo de 1996 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR

más tarde: Sr. EL-SHAFEI
(Vicepresidente)

SUMARIO

OBSERVACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN

Proyecto de observaciones generales sobre el artículo 25 del Pacto

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

OBSERVACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN

Proyecto de observaciones generales sobre el artículo 25 del Pacto (CCPR/C/53/CRP.1)

Párrafo 21

1. La Sra. EVATT dice que previamente se había convenido en reemplazar la primera frase por la siguiente: "El apartado c) aborda el derecho y la oportunidad de los ciudadanos de tener acceso a la administración pública en condiciones generales de igualdad. Ello incluye el nombramiento, los ascensos y el despido en la administración pública, por ejemplo, en los cargos de carrera en la administración pública, los cargos militares, la policía y los servicios de seguridad". Con esa redacción se trata de incluir las cuestiones planteadas previamente, en el sentido de que era necesario distinguir entre los cargos políticos, como los asesores personales, por un lado, y los cargos que deben estar protegidos de la presión política, por el otro. La oradora también propone que se suprima la última parte de la penúltima frase "y nadie debe tener ... arbitrarios o discriminatorios".

2. Con esa redacción, el párrafo ampliaría el apartado c) del artículo 25 del Pacto, haciendo hincapié en los méritos y en la igualdad de oportunidades y en que no haya discriminación con fundamento en las opiniones políticas.

3. El Sr. KLEIN dice que le causa problemas la cuarta frase del proyecto original del párrafo 21. En Alemania, los funcionarios públicos de más alto nivel están sujetos a despido cuando cambia el gobierno, recibiendo un pago como indemnización monetaria. Es de obvia importancia para el Gobierno y para los niveles superiores de la administración pública compartir las mismas opiniones políticas en el interés de la administración del país. Se debe tener mucho cuidado con el texto propuesto para reemplazar la primera frase original. En la última frase del párrafo 21 también se debería hacer referencia a la protección judicial.

4. El Sr. BRUNI CELLI dice que, en algunos sistemas nacionales, se menciona expresamente la situación de los funcionarios que ocupan altos cargos vinculados al gobierno. Quizás se debería tener en cuenta esa cuestión en el comentario general, ya que no cabe dudas de que, en los niveles superiores, el gobierno debe contar con funcionarios de confianza.

5. El Sr. BÁN observa que en la versión enmendada de la primera frase se hace referencia al "nombramiento, los ascensos y el despido", mientras que en la última frase del texto original también se hace referencia a "suspensión" y "separación de los cargos"; se debería emplear una redacción coherente. El orador tiene dudas en relación con el uso de la palabra "méritos", ya que en muchos países la administración pública incluye muchas ocupaciones modestas, como los empleados de las oficinas de correos, para los que ese concepto parece inadecuado. El uso de ese término también sugiere que alguien podría merecer

/...

ser nombrado con fundamentos políticos o de otra naturaleza. La cuestión de las opiniones políticas ya se había abordado en relación con el párrafo 14, en donde el Comité había adoptado la posición de que no se las debería emplear como fundamento para privar a una persona del derecho a ser elegida. Ese mismo principio se podría aplicar en relación con el párrafo 21.

6. El Sr. FRANCIS dice que el enfoque empleado en Jamaica es que el nuevo gobierno traslada a distintos ministerios a los altos funcionarios a quienes se considera políticamente sesgados, sin que pierdan sus cargos. Todo intento de influir en un ministro de resultados de la afiliación política sería contrarrestado por los asesores de ese ministro.

7. El Sr. BHAGWATI dice que en la administración pública hay algunos cargos que no son tan importantes y que en esos casos no es necesario insistir en que el nombramiento se funde exclusivamente en los méritos. En consecuencia, se podría redactar la tercera frase del proyecto de la manera siguiente: "si se basa la administración pública en la igualdad de oportunidades ...". Si bien en general sería adecuado velar por que no se discrimine en razón de las opiniones políticas, en algunos cargos es necesario que las opiniones políticas concuerden, por ejemplo, en el caso del Procurador General. Es necesario formular algún tipo de aclaración.

8. El Sr. KLEIN dice que, habida cuenta de las diferencias entre las estructuras de la administración pública de los distintos países, sería peligroso abordar de manera estrecha la cuestión de las opiniones políticas. En el sistema alemán sería simplemente imposible mantener en su puesto al Secretario de Estado, al nivel más alto de la administración pública, si sus opiniones políticas fueran diferentes de las de un nuevo ministro, y tampoco se podría simplemente trasladar a esa persona a otro ministerio. En consecuencia, en Alemania, se hace referencia a los dos niveles más altos como funcionarios públicos "políticos". Si bien la independencia de la administración pública está garantizada para todos los niveles inferiores, esos funcionarios superiores están sujetos a despido por fundamentos políticos. El orador no apoya la supresión de la palabra "méritos", ya que el concepto es esencial para toda administración pública.

9. El Sr. El-Shafei, Vicepresidente, asume la Presidencia.

10. El Sr. LALLAH dice que si las autoridades efectuaran los nombramientos utilizando un criterio distinto del de los méritos, ello constituiría una arbitrariedad. Como el Pacto exige que los derechos al respecto estén sujetos a examen judicial, los tribunales deben saber cuáles son los criterios empleados. Sería difícil emplear un criterio aceptable que no fuera el de los méritos y se debe nombrar necesariamente a la persona de mayores méritos. No obstante, los nombramientos como el de un Procurador General son políticos por su propia naturaleza. De todos modos, la Comisión no podría, en un comentario general, disminuir los fundamentos del artículo 25; la Comisión simplemente no podría decir que es posible discriminar sobre la base de las opiniones políticas cuando el artículo 25 dice lo contrario. En Mauricio, se supone que aun los altos funcionarios públicos actúan de manera apolítica, incluso cuando tienen derecho a mantener sus opiniones políticas, derecho protegido por la Constitución y el Pacto.

11. El Sr. KRETZMER conviene en que la Comisión no puede incluir en un comentario general una declaración que no se ajuste a un artículo del Pacto. El objeto del comentario general es interpretar el Pacto y la Comisión no debe ir más allá, brindando una opinión general sobre cuál es la mejor forma de gobierno, lo que está claramente fuera de su mandato. La Comisión también debería tener en cuenta que sus comentarios generales se aplican a unos 140 países, cada uno de ellos con su propia concepción de la administración pública y sobre qué funcionarios deben cambiar cuando asume un nuevo gobierno. Habida cuenta de que, en el proyecto de párrafo 22, la Comisión presta apoyo a las medidas afirmativas, en relación con el párrafo 21 quizás los méritos no sean la consideración principal en todos los casos. Sería mejor que la Comisión simplemente suprimiera las frases en que se hace referencia a los méritos y a la discriminación basada en las opiniones políticas, ya que en las frases anteriores se dice que los criterios deben ser razonables, objetivos y no discriminatorios. No es necesario formular mayores comentarios.

12. El Sr. FRANCIS dice que los méritos son un componente esencial en el nombramiento y en la evaluación de los funcionarios públicos; no obstante, el orador también se declara en favor de las políticas de igualdad de oportunidades, según se hace referencia en el párrafo 22. Debería tenerse presente que, con ese fin, no se puede incluir en una misma categoría a las personas nombradas por razones políticas y a los funcionarios públicos. Cada país debe encontrar su manera propia de categorizar a los empleados públicos respetando el artículo 25 del Pacto.

13. El Sr. BHAGWATI conviene en que el concepto de los méritos es muy importante. No obstante, existe el peligro de que el contenido del párrafo 22, en relación con las medidas afirmativas, quizás entre en conflicto con el principio del nombramiento y la evaluación con fundamento estricto en los méritos.

14. El orador sugiere que se reemplacen las frases tercera y cuarta del párrafo 21 con un texto que esencialmente diga que, a fin de mantener a la administración pública libre de injerencias o presiones políticas, es necesario que se fundamente en los méritos y la igualdad de oportunidades, con la garantía de la estabilidad, con sujeción a las excepciones establecidas en el párrafo 22; y que es de particular importancia velar por que no se discrimine por las opiniones políticas, salvo cuando el cargo de la administración pública sea de naturaleza política.

15. La Sra. EVATT conviene con el Sr. Bán en que la redacción del párrafo debería ser coherente, haciendo referencia a la suspensión y a la remoción del cargo, al igual que al nombramiento, los ascensos y el despido. No obstante, la oradora no puede convenir con el Sr. Kretzmer en que simplemente deberían suprimirse las frases segunda y tercera del párrafo, ya que en ellas figuran declaraciones que son de importancia considerable, en relación con la no injerencia política y la prevención de la discriminación basada en las opiniones políticas. Esta última es la cuestión más delicada que se aborda en el párrafo 21 y la Comisión no puede guardar silencio al respecto.

16. Quizás debería volver a redactarse el comienzo de la tercera frase de la manera siguiente: "Si se basa la administración pública en la igualdad de oportunidades y en el principio general de los méritos ...". La oradora conviene con la sugerencia del Sr. Bhagwati de que se debería hacer referencia a las excepciones establecidas en el párrafo 22. La oradora no considera que las políticas de medidas afirmativas sean necesariamente incompatibles con el principio de los méritos. Las personas que se beneficien con las políticas de medidas afirmativas también tienen que reunir méritos suficientes.

17. La cuestión de las opiniones políticas, que se aborda en la cuarta frase, es una cuestión mucho más difícil. Es claro que en la administración pública hay puestos muy delicados de naturaleza política y, en general, se conviene en que en esos casos los gobiernos deben contar con cierto margen para hacer sus elecciones con fundamentos políticos. La oradora sugiere que quizás se pudiera enmendar la frase en el sentido de que, como norma general, las opiniones políticas no deberían ser motivo de discriminación y se podría añadir, si fuera necesario, la expresión "salvo cuando se trate de un puesto de naturaleza política".

18. El Sr. KLEIN sugiere que se modifique el final de la frase del párrafo 21 de modo que diga que los informes de los Estados deberían describir también la protección judicial que al respecto pudieran tener los funcionarios u oficiales públicos.

19. El PRESIDENTE dice que se preparará un proyecto que será examinado por la Comisión en la próxima sesión.

20. El Sr. LALLAH dice que sería partidario de que en la tercera frase se empleara la expresión "principios generales de los méritos", y que es importante mantener la referencia a los fundamentos de las opiniones políticas en la cuarta frase. El orador apoya la sugerencia del Sr. Klein en relación con la redacción de la frase final del párrafo.

21. El Sr. BHAGWATI apoya la sugerencia de emplear la expresión "igualdad de oportunidades y principios generales de los méritos" en la tercera frase, al igual que la exigencia de que en los informes de los Estados se describa la protección judicial de que disponen los funcionarios públicos. No obstante, el texto relativo a las opiniones políticas resultaría excesivamente amplio, a menos que se lo circunscribiese de alguna manera. El orador sugiere que la expresión "opiniones políticas" sea seguida por "salvo cuando el cargo de la administración pública sea de naturaleza política".

22. El Sr. FRANCIS dice que sería erróneo diluir la frase relativa a las opiniones políticas; el papel de los funcionarios públicos es administrativo y no político.

23. La Sra. EVATT propone que el Comité siga examinando el párrafo siguiente. Antes de la próxima sesión se preparará un nuevo proyecto, teniendo en cuenta las diversas sugerencias formuladas.

Párrafo 22

24. La Sra. EVATT propone que se enmiende la primera frase del párrafo de la manera siguiente: "Deberán adoptarse medidas afirmativas para garantizar que los ciudadanos pertenecientes a los sectores subrepresentados de la población en la administración pública, por ejemplo, las mujeres, las minorías y las poblaciones indígenas, tengan la misma posibilidad de acceder a la administración pública". La segunda frase del párrafo no se cambiaría.

25. Lord COLVILLE dice que todo el párrafo le plantea muchas reservas graves; el orador no considera que sea coherente con el artículo 26 del Pacto. Si se permite adoptar medidas afirmativas en el nombramiento de funcionarios públicos, éstas no deben cumplir un papel exclusivo de manera de que se pueda excluir a quienes no pertenecen a las minorías subrepresentadas. El orador sugiere que, después de la expresión "medidas afirmativas" se añada la palabra "razonables", a fin de evitar que las autoridades públicas adopten posiciones extremas y discriminatorias contra candidatos que no pertenezcan a grupos no minoritarios que fueran igualmente meritorios y que también deberían ser considerados.

26. El Sr. BRUNI CELLI conviene en que es peligroso alentar los sistemas de cuotas, que están en conflicto con el principio de igualdad de acceso que figura en la segunda frase del párrafo. Debería examinarse muy cuidadosamente el concepto de "representación" de las distintas partes de la población.

27. La Sra. CHANET comparte las preocupaciones expresadas por los dos oradores precedentes en relación con la discriminación y los sistemas de cuotas.

28. El Sr. KLEIN dice que en ocasiones las medidas afirmativas son necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades para los grupos subrepresentados. No obstante, conviene con la Sra. Evatt en que esas medidas no deben afectar el requisito de los méritos y en que ese principio debería figurar en el párrafo 22. También debería definirse con más claridad el significado de "subrepresentación".

29. El Sr. LALLAH dice que es firme partidario de las medidas afirmativas en las circunstancias adecuadas, pero siempre se plantean problemas cuando se trata de incorporarlas de manera general, y el problema sería particularmente complejo en los países en que existen muchos grupos minoritarios diferentes. También podrían plantearse conflictos con otros instrumentos internacionales y con el artículo 26 del Pacto. Sería más adecuado abordar la cuestión de las medidas afirmativas en los casos individuales.

30. El Sr. BHAGWATI dice que él, personalmente, es partidario de las medidas afirmativas, política que se ha aplicado sistemáticamente en la India y que ha sido confirmada por la Corte Suprema. La igualdad de oportunidades consiste en tener en cuenta las desventajas del pasado y actuales en relación con las minorías o mayorías de desaventajados. En los casos en que exista una desigualdad de hecho, sólo se la acentuaría con la imposición de una igualdad de jure. La igualdad de hecho para todos se podría lograr de dos maneras: dando ventajas a los grupos más vulnerables o poniendo obstáculos en el camino de los más afortunados. Las medidas afirmativas cumplen esos dos requisitos. No obstante, es posible que el texto esté redactado de manera excesivamente

/...

amplia y propone enmendar la frase inicial de la manera siguiente: "En los casos pertinentes se podrían adoptar medidas afirmativas razonables a fin de garantizar que los ciudadanos pertenecientes a las partes subrepresentadas de la población tengan igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública". Ello daría cierta flexibilidad a las autoridades.

31. El Sr. KRETZMER dice que preferiría una redacción un poco más enérgica que "se podrían adoptar", que simplemente sugiere que las medidas afirmativas no son incompatibles con la cláusula relativa a la igualdad. La Comisión está tratando de orientar a los Estados.

32. El Sr. FRANCIS dice que apoya la enmienda del Sr. Bhagwati, pero que está en desacuerdo con Lord Colville. El artículo 26 debe leerse junto con el artículo 25 y, de procederse de esa manera, se ve que el artículo 25 satisface al artículo 26 en relación con la igualdad ante la ley y con la idea de "una persona, un voto".

33. La Sra. EVATT conviene en que quizás la redacción original sea muy atrevida. En consecuencia prestaría apoyo a la enmienda del Sr. Bhagwati, pero también enmendaría la segunda parte de la oración de la manera siguiente: "... para garantizar que los miembros de todos los sectores de la sociedad tengan la misma posibilidad de acceder a la administración pública".

34. El Sr. KLEIN, observando que normalmente las medidas afirmativas se refieren a la mujer y a las minorías reconocidas generalmente, dice que la expresión "todos los sectores de la sociedad" es demasiado amplia y podría abarcar a todo tipo de grupo – por ejemplo, homosexuales o personas de distintas creencias – que podrían afirmar que están subrepresentados.

35. La Sra. EVATT, con el apoyo del Sr. BHAGWATI, conviene con lo expresado precedentemente y sugiere reemplazar la expresión "miembros de todos los sectores de la sociedad" por "las mujeres y las minorías".

36. La Sra. CHANET dice que entonces se plantea el problema de saber a qué minorías concretas se está haciendo referencia.

37. El Sr. LALLAH dice que no está seguro de que se trate únicamente de una cuestión de redacción. Considera que entre los miembros hay desacuerdos de fondo y que no se tiene totalmente en claro la totalidad de la cuestión. Quizás sea preferible emplear la expresión "grupos minoritarios" en lugar de "minorías". Por ejemplo, los pueblos indígenas o las personas de raza mixta podrían constituir una mayoría y sin embargo se les podrían negar sus derechos. Lo importante es garantizar la igualdad de oportunidad al acceso. Igualdad no quiere decir que no se pueda hacer una diferenciación aplicando criterios razonables.

38. La Sra. EVATT observa que la cuestión abordada en el párrafo 23 es importante porque, especialmente en la esfera de la administración pública, el Estado tiene facultades para actuar y debe hacerlo al máximo. La oradora propone revisar la segunda parte de la frase con el texto siguiente: "Para garantizar que el derecho de igualdad de acceso a la administración pública sea efectivo para todos los ciudadanos". De esa manera se afirma el punto principal sin plantear la cuestión de las cuotas ni otros problemas.

/...

39. El Sr. LALLAH pregunta si entonces se podría hablar de "mujeres y grupos minoritarios" en la última frase del párrafo. El orador considera que la solución ha sido incluir a todos los tipos de minorías y allí se ha excluido a los grupos indígenas.

40. La Sra. EVATT, con el apoyo del Sr. BHAGWATI, dice que en la última frase simplemente se pide información en los términos usuales empleados por la Comisión. No obstante, si ello causa problemas, se podría eliminar la frase "el porcentaje de mujeres y de miembros de las minorías que ocupan cargos en la administración pública", de manera que el texto de la tercera frase sería el siguiente: "En los informes se deberá indicar cómo se cumple el requisito de la igualdad de acceso y si se han adoptado medidas afirmativas y, en su caso, de qué alcance".

41. Lord COLVILLE sugiere que se añadan las palabras "a la administración pública" después de la palabra "acceso".

42. El PRESIDENTE dice que considera que la Comisión desea aprobar el párrafo 22, en su versión enmendada.

43. La Sra. CHANET dice que todavía no concuerda en cuestiones de principio, de manera que no hay consenso. El párrafo debería colocarse entre corchetes a fin de proseguir su examen.

44. Así queda acordado.

Párrafo 23

45. La Sra. EVATT dice que el párrafo 23 se refiere al poder judicial, considerado un aspecto especial de la administración pública, ya que ejerce poder mientras que permanece separado e independiente del proceso político y depende esencialmente de la constitución y de las leyes de un Estado. En la tercera frase del párrafo, en que se afirma que la judicatura debe estar libre de toda injerencia o control de otras ramas del gobierno, se expone la idea central. A continuación, el párrafo encara las condiciones de servicio y la disciplina y la destitución de los jueces. En las dos frases siguientes se hace referencia a los tres métodos de nombramiento de jueces y el párrafo concluye manifestando que, cualquiera sea el método que se aplique, el acceso a la judicatura no deberá ser discriminatorio.

46. Ya se habían planteado problemas para decidir en dónde se debía ubicar al poder judicial en el contexto del artículo 25, pero finalmente se había decidido ubicarlo en el apartado c), relativo a la igualdad de acceso a la administración pública.

47. El Sr. BRUNI CELLI dice que debería simplificarse el párrafo a fin de que sencillamente manifestara, sin analizar la relación con el proceso político u otras ramas del gobierno, que el poder judicial es un aspecto de la administración pública que depende de la constitución y las leyes y que su independencia debe salvaguardarse mediante condiciones de servicio y medidas disciplinarias adecuadas y, sin encarar los tres métodos de nombramiento de los jueces, que cualquiera sea el método aplicado, el acceso a la judicatura no debe ser discriminatorio.

48. El Sr. BÁN dice que la ubicación del párrafo 23 es probablemente aceptable, pero que no es clara su relación con el párrafo 21. El orador no está seguro de que las exigencias generales para la administración pública planteadas en el párrafo 21 se apliquen automáticamente al párrafo 23 o de que ellas sólo se apliquen a menos que se establezca otra cosa en el párrafo 23. Aparentemente la mayoría de los criterios sí se aplican en el párrafo 23, aunque le preocupa que no se haya hecho hincapié suficiente en el aspecto más importante de todos: la inamovilidad.

49. La Sra. CHANET dice que tiene graves reservas en relación con el párrafo 23, quizás debido a que es miembro del poder judicial de un país en que no se considera a los jueces parte de la administración pública. En general, en el párrafo se refleja aparentemente un punto de vista que no se aplica a algunos sistemas judiciales. Además, se combinan varias cuestiones que no tienen relación con la igualdad de acceso a la administración pública, por ejemplo, la independencia del poder judicial. La observación de que la judicatura es un aspecto especial de la administración pública y las referencias a la remuneración y a las condiciones de servicio también confunden la cuestión y tienen poco que ver con las condiciones de acceso a la administración pública. En el párrafo 21 ya se encaran esos criterios.

50. El Sr. PRADO VALLEJO hace suya la opinión de la Sra. Chanet de que la judicatura no forma parte de la administración pública. La judicatura es parte del gobierno. En su opinión, la expresión "aspecto especial" de la primera frase del párrafo 23 carece de significado. En todo caso, la judicatura es un órgano o rama especial del gobierno. La observación que figura en la segunda frase de que el poder judicial defiende el estado de derecho también es engañosa. La administración de justicia es sinónimo de aplicación de las leyes. El congreso y el gobierno de un país son las entidades a las que se confía la defensa del estado de derecho. Por otra parte, el orador conviene en que es de fundamental importancia la independencia del poder judicial y que no esté sujeto a injerencia externa. Al respecto, el orador recuerda a la Comisión que, en algunos países, los jueces tienen sueldos muy bajos. A fin de garantizar su independencia permanente de las presiones externas, quizás fuera preferible hablar de una remuneración razonable y justa, más que de proteger los sueldos y las condiciones de servicio. En general, considera mejor suprimir la lista de métodos de elección de jueces, ya que existen diferencias importantes entre los sistemas de todo el mundo; sería suficiente hacer referencia a "cualquiera sea el sistema".

51. El Sr. BHAGWATI conviene en que los jueces son funcionarios de la administración pública, más que funcionarios públicos en el sentido más estricto. De hecho, las cuestiones planteadas por el párrafo 23 parecen recaer más naturalmente dentro del alcance del artículo 14 del Pacto. Cualquiera sea el lugar en que en definitiva la Comisión ubique las observaciones del párrafo 23, sería importante manifestar que el poder judicial debería ser independiente y tener a su cargo la defensa del estado de derecho, que depende principalmente de la constitución y de las leyes, y que los sueldos de los jueces deberían ser adecuados a las condiciones de vida y a su condición social y política. Los jueces deberían contar con condiciones de servicio justas y con la seguridad en el cargo. Los nombramientos en la judicatura no deberían estar sujetos al proceso político y se deberían realizar sobre la base de los méritos.

Quizás el Comité desee hacer referencia a los principios de la independencia de la judicatura aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

52. El Sr. FRANCIS dice que los miembros del poder judicial son funcionarios públicos, de la misma manera que lo son los políticos. El artículo 25 del Pacto hace referencia expresa a "todo ciudadano" y "administración pública", de manera que no se puede eludir el hecho de que el poder judicial también cae dentro del alcance del artículo. El orador sugiere que los miembros de la Comisión que sean jueces en actividad formen un grupo de redacción a fin de preparar un texto más aceptable, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por el Sr. Bruni Celli.

53. El Sr. KRETZMER se pregunta si los problemas encontrados por la Sra. Chanet y el Sr. Prado Vallejo en relación con el texto del párrafo 23 no son de naturaleza semántica, ya que hay una clara distinción entre "administración pública" en general y "la administración pública" en particular. Al respecto, ciertamente la judicatura es un aspecto especial de la administración pública, pero el orador indica que toda observación sobre la independencia de la judicatura no es coherente con las disposiciones del apartado c) del artículo 25 del Pacto. En ese artículo se implica que todos los ciudadanos calificados deben gozar del derecho de acceso a cargos en el poder judicial. La oradora hace suya la propuesta del Sr. Francis, a condición de que se tengan estrictamente en cuenta las disposiciones del apartado c) del artículo 25.

54. El Sr. KLEIN pide que se aclare la distinción entre administración pública y función pública teniendo en cuenta que en el párrafo anterior del artículo 25 se habían determinado claramente casos concretos de administración pública.

55. Lord COLVILLE hace suya la observación formulada por el Sr. Bhagwati de que las cuestiones planteadas en el párrafo 23 en realidad corresponden al alcance del artículo 14 del Pacto. Además, el proyecto de observación general del Comité en relación con el párrafo 13 abarca las mismas cuestiones. En relación con la sugerencia del Sr. Francis de establecer un comité de redacción, el orador indica que, en su versión actual, el texto plantearía un problema de cumplimiento para las autoridades del Reino Unido, ya que la gran mayoría de las causas judiciales planteadas allí son abordadas por magistrados legos que no reciben remuneración.

56. La Sra. CHANET dice que en el texto en francés del apartado c) del artículo 25 se habla de "fonctions publiques", que debe interpretarse en el sentido de que comprende todos los aspectos del gobierno. El poder judicial, al igual que el parlamento y la oficina del Jefe del Estado, deben abordarse en el párrafo 23 sólo en relación con la igualdad de acceso a los nombramientos a esos cargos.

57. El Sr. LALLAH dice que en el artículo 25 del Pacto se hace hincapié en los ciudadanos y en su libre acceso a la administración pública en el sentido más amplio. Todas las observaciones que la Comisión desee formular en relación con la independencia de la judicatura deben reservarse al artículo 14; de lo contrario, los Estados Partes podrían recibir un mensaje erróneo en relación con el sentido del artículo 25.

58. La Sra. EVATT dice que aparentemente hay consenso en suprimir la lista de los distintos métodos de nombramientos de magistrados. Sin perjuicio del método de nombramiento y de qué manera los jueces encajan en la estructura del Estado, éstos deben ser independientes y permanecer apartados del proceso político. No obstante, si la Comisión deseara encarar por separado el poder judicial y formular observaciones sobre su papel y función, automáticamente tendría que abordar las cuestiones planteadas en el párrafo 21. A fin de evitar todo desacuerdo en relación con la situación especial de la judicatura y qué aspectos recaen o no dentro del alcance del apartado c) del artículo 25, sería más fácil suprimir todo el párrafo y abordar las cuestiones allí planteadas en otro contexto.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.